



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, tres (3) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00132-00**

CONSIDERACIONES

En atención a los memoriales recepcionados (Parte demandante y demandada) a través del correo electrónico institucional donde se plantea una forma anormal de terminación del proceso por autocomposición que reúne los requisitos de ley y proviene de la voluntad de las partes el Despacho, por estimarlo procedente a la luz de la virtualidad que hoy en día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, con respecto a la voluntad de quien demandó y con apoyo a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la transacción celebrada entre las personas que conforma el extremo demandante y demandada que ha sido comunicada a esta dependencia judicial por el mandatario judicial del primero y a su vez ratificada por la apoderada del segundo, transacción contenida en documento con fecha de suscripción 23 de abril de 2023, del que se arrima soporte, el que por lo demás se arrima al plenario para los fines legales pertinente.

En consecuencia;

SEGUNDO: DECRETAR como derivación del acuerdo extraprocesal y acorde con lo allí descrito la TERMINACION del proceso VERBAL, presentado por CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por TRANSACCION realizada entre las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Líbrese los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaría.

CUARTO: Sin condenas en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplido lo indicado en el numeral 3° del presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f6a59040b243d339e9f1c3954b10855f4ce4018a075acffaa5f003b3a8b91**

Documento generado en 03/08/2023 01:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**